

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que no se ha practicado la liquidación del crédito del presente proceso, para los fines previstos en el Art.455.7 del C.G.P., se ordena que las partes la presenten (Art. 446.1. C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez